Proyecto de Ley N° 2102/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:18 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

A iniciativa de la Congresista de la República CRUZ MARIA ZETA CHUNGA del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, y en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 75° Y 76° del reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la siguiente Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1°. Objeto de ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 32 de la Ley Nº 30364, imponiendo medidas de tratamiento y rehabilitación psicológica, para el agresor o la agresora en medio libre en casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2. Modificación del artículo 32 de la Ley 30364

Modifíquese el artículo 32 de la Ley 30364, que concede brindar tratamiento para las personas agresoras en medio libre.

Artículo 32.- Tratamiento para las personas agresoras en medio libre.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupo de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del programa AURORA, implementará un programa a fin de trabajar con el agresor, realizar un tratamiento psicosocial, psiquiátrico o brindar autoayuda mediante grupos especializados en violencia, mediante el apoyo de terapias con temas como la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar. Se debe

realizar seguimiento al agresor a fin de que cumpla con las terapias psicológicas ordenadas por el Juzgado de Familia.

Así mismo se destaca el proceso de reeducación del agresor por medio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 3°.- Vigencia de la ley

La presente iniciativa legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2102/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTEDCEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto le ley cuenta con los siguientes antecedentes legislativos:

1.1. Proyecto de Ley 1490/2021-CR: "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SOBRE OBLIGATORIEDAD DE DIFUNDIR CONTENIDOS EN TRANSMISIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL EN VIVO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".

1.2. Proyecto de Ley 1374/2021-CR: "LEY QUE ESTABLECE IMPEDIMENTO AL ACCESO A CARGOS COMO ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO A SENTENCIADOS POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

1.3. Proyecto de Ley 1317/2021-CR: "LEY QUE PROMUEVE SERVICIOS DE PROTECCIÓN PARA LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO".

1.4. Proyecto de Ley 1223/2021-CR: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15, 16, 22, 23-A Y 45 DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONES Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

Todos estos proyectos tienden modificar la Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", lo que demuestra el sumo interés y preocupación de los legisladores del presente periodo parlamentario de erradicar este flagelo que carcome nuestra sociedad y su núcleo básico que es la familia.

La presente iniciativa legislativa no podía ser la excepción, pero además tiene la particularidad de buscar un **tratamiento psicológico para el agresor,** medida que si bien es cierto está contemplada sutilmente, lo que se busca ahora es darle

un mayor énfasis y un carácter de conducta y obligatoriedad, es decir que el agresor está obligado a asistir a su terapias sicológicas y al mismo tiempo las entidades destinadas a combatir la violencia contra la mujer y el grupo familiar debe bridar las facilidades para recibir dichas terapias que nos conlleven a la rehabilitación del agresor o agresora.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia en el Perú es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas.[1]

Según la ENDES 2020[2] (Encuesta Demográfica y de Salud Familiar), ***"el 54,8% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero. Con tendencia a ser mayor en las residentes del área urbana (55,3%) en comparación con las residentes del área rural (52,3%).***

Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (50,1%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; le sigue, la violencia física (27,1%), que es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y finalmente, la violencia sexual (6,0%), que es el acto de coacción hacia la mujer a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba, o la obliga a tener relaciones sexuales.

Así mismo, cabe destacar que tanto la violencia psicológica y/o verbal como la violencia física fueron declaradas en mayor proporción en el área urbana (50,6% y 27,5%, respectivamente)."

En el 2018 los casos de violencia familiar y sexual continuaron creciendo en número y gravedad. Según reporte de la Policía Nacional del Perú, ***"se han***

[1] Viviano Llave, Teresa. Violencia Familiar en las personas Adultas en el Perú. Lima 2005.
[2] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1795/pdf/cap011.pdf

registrado 222 mil 376 denuncias por violencia familiar y 7 mil 789 casos de violencia sexual, lo que significa, respectivamente, un incremento de 79,3% y 26,2% con relación al año 2012. Las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revelan que el 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años de edad sufrieron algún tipo de violencia ejercida por su pareja en algún momento de su vida; el 58,9% fueron víctimas de violencia psicológica, 30,7% agredidas físicamente y el 6,8% fueron violentadas sexualmente. El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, atendió 133 mil 697 víctimas de violencia familiar y sexual en el año 2018"[3].

Cuadro 1[4]

GRÁFICO N° 11.1
PERÚ: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE 15 A 49 AÑOS DE EDAD, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2020
(Porcentaje)

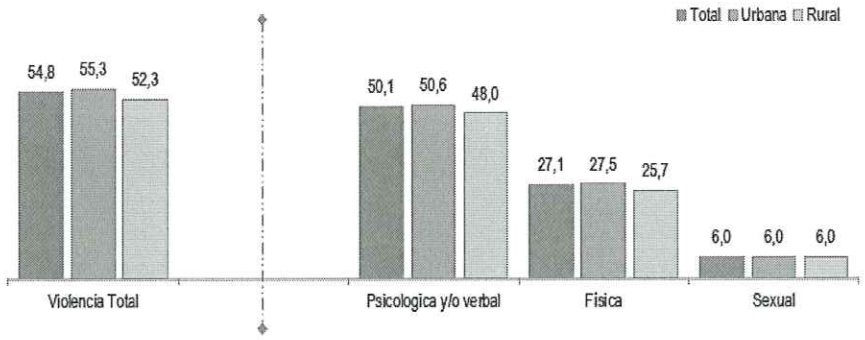

Nota:
Resultados obtenidos de entrevista presencial.
Cuadro base: Cuadro 12.1 del Informe principal de la ENDES 2020.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

[3] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
[4] Instituto nacional de Estadística. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES 2020. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Cuadro 2[5]

GRÁFICO N° 11.2
PERÚ: EVOLUCIÓN DEL TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE 15 A 49 AÑOS DE EDAD, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2009 – 2020 a/
(Porcentaje)

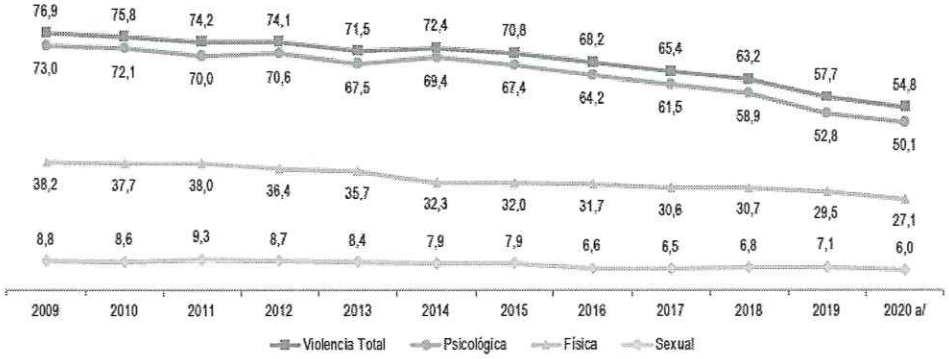

Nota:
a/: Resultados obtenidos de entrevista presencial.
Cuadro base: Cuadro 12.1A del Informe principal de la ENDES 2020.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

La Ley N° 30364 busca la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres y cualquier integrante del grupo familiar, agilizando en las víctimas el acceso a la justicia. Sin embargo y a pesar de los esfuerzos realizados el problema de violencia familiar, contra la mujer o integrantes del grupo familiar se mantiene latente y en aumento, sólo durante, los meses de enero y julio del 2020 se registraron diversos casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar tal como se acota a continuación:

Cuadros 3 y 4[6]

2.1 Casos según Grupos de Edad

Niños, niñas y adolescentes (0 a 17 años)
De enero a julio del 2021 se han atendido 29 203 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, de los cuales 19 874 (68,1%) casos corresponden a mujeres y 9 329 (31,9%) casos a hombres.

Personas adultas (18 a 59 años)
De enero a julio del 2021 se han atendido 57 704 casos de violencia contra personas adultas, de los cuales 55 384 (96,0%) casos corresponden a mujeres y 2 320 (4,0%) casos a hombres.

Personas adultas mayores (60 a más años)
De enero a julio del 2021 se han atendido 6 284 casos de violencia contra personas adultas mayores, de los cuales 4 542 (72,3%) casos corresponden a mujeres y 1 742 (27,7%) casos a hombres.

[5] Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES 2020. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
[6] https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf

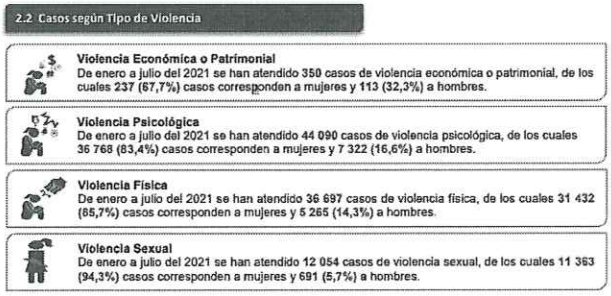

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP mediante (Ley N° 30364), establece el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, el cual pone a disposición servicios como: Centros de Emergencia Mujer (CEM), Servicio de Atención Urgente (SAU), Línea 100, Hogar de Refugio Temporal (HRT), etc. Sin embargo, la acotada ley no contempla brindar un tratamiento psicológico o de rehabilitación al agresor, medida que busca ser implementada y regulada con la modificación del artículo 32 de la Ley 30364 y que es materia de la presente iniciativa legislativa.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica expresamente el artículo 32 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ley que busca brindar seguimiento en el tratamiento para las personas agresoras y un programa que trabaje con el agresor.

LEY N°30364 EN SU ARTÍCULO 32 PARA TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS AGRESORAS, Y SEGUIMIENTO A EFECTO DE QUE EL AGRESOR CUMPLA SU TRATAMIENTO PSICOLOGICO.	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°30364 PARA TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS AGRESORAS, Y SEGUIMIENTO A EFECTO DE QUE EL AGRESOR CUMPLA SU TRATAMIENTO PSICOLOGICO.
ARTÍCULO 32.- TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS AGRESORAS EN MEDIO LIBRE. En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupo de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento. Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para personas agresoras. En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva. El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.	**ARTÍCULO 32.- TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS AGRESORAS EN MEDIO LIBRE** En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupo de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento. Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para personas agresoras. En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva. El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda. ***El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del programa AURORA,***

	implementará un programa a fin de trabajar con el agresor, realizar un tratamiento psicosocial, psiquiátrico o brindar autoayuda mediante grupos especializados en violencia, mediante el apoyo de terapias con temas como la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar. Se debe realizar seguimiento al agresor a fin de que cumpla con las terapias psicológicas ordenadas por el Juzgado de Familia. ***Así mismo se destaca el proceso de reeducación del agresor por medio de instituciones públicas o privadas.***

4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará un nuevo gasto adicional al Tesoro Público, por cuanto las responsabilidades señaladas y las obligaciones formuladas a las instituciones involucradas ya se encuentran financiadas en los respectivos presupuestos institucionales de cada año, y en el caso específico de los Gobiernos Locales, tampoco verán afectados su presupuestos, por cuanto estos, ya cuentan dentro de sus presupuestos anuales conferidos por el Gobierno Central con partidas destinadas a promover este tipo de actividades.

Es oportuno mencionar que, por el contrario, la propuesta legislativa conlleva importantes y necesarios beneficios enmarcados en los fines del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En efecto, el principal beneficio que se obtiene con la medida normativa propuesta es sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar utilizando también un tratamiento terapéutico o psicológico al agresor que le permita mejorar su conducta o comportamiento dentro del y con los integrantes del grupo familiar.

5. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se enmarca con el numeral 7, literal C del Acuerdo Nacional: "7.- ***Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana***

(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres" y con el numeral 16, literal e del mismo documento nacional "16. ***Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.***

(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación"

Así mismo se enmarca con el numeral 41 de la Agenda Legislativa ***"Defensa de la mujer y la familia"***

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES FARFAN Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 14:55:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 14:05:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 12:06:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/05/2022 17:14:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022 11:24:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 11:29:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 16:36:38-0500